

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023. A Despacho, con solicitud de la parte actora de corregir los oficios elaborados. Se informa además que, consultada la página del Banco Agrario, aún no hay títulos en existencia por cuenta de este proceso, y que a la fecha Migración Colombia no ha emitido pronunciamiento sobre el oficio remitido. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 529

Radicación Nro. 2022-300

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2.022).

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **MARIA ALEJANDRA ROMERO BERNAL**, en contra del señor **ANDRÉS ROMERO ROSERO**, la apoderada judicial de la parte demandante, remite al correo institucional, memorial solicitando se corrijan los oficios librados dentro del asunto, por cuanto los mismos "se fueron figurando como Demandada, la señora MARTHA LUCIA BERNAL MARULANDA", quien es la madre de su poderdante, MARÍA ALEJANDRA ROMERO BERNAL.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, en los oficios librados por Secretaría, en manera alguna se ha mencionado como Demandada la señora MARTHA LUCIA BERNAL MARULANDA", como quiera que se indica claramente que obra como demandado el señor ANDRES ROMERO ROSERO, con C.C. 16.776.483, por lo que, habría de negarse la solicitud de corrección en este sentido.

No obstante, sí se observa que, en los oficios Nos. 811 y 812 del 8 de agosto de 2022, se mencionó como demandante a la señora MARTHA LUCIA BERNAL MARULANDA, con C.C. 29.667.698, tal y como se mencionó en la parte introductoria y en el primer punto del Auto Interlocutorio No. 799 del 29 de julio de 2.022 que libró mandamiento de pago, donde se indicó erróneamente que la mencionada señora obra en representación de MARIA ALEJANDRA ROMERO BERNAL, por cuanto ésta es mayor de edad, y consecuente con ello, promovió a través de apoderada la demanda correspondiente, como bien lo expresa la profesional del derecho, sin que se percatara que dicho error parte de la providencia y no de los oficios librados por Secretaría.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., que regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que: "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o

cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió, respecto del nombre de la demandante, en el encabezado y el primer punto de la parte resolutive del Auto No. 799 del 29 de julio de 2022, en el sentido que su nombre es la señora **MARÍA ALEJANDRA ROMERO BERNAL**, y por consiguiente, procederá Secretaría a librar nuevamente los oficios al pagador y a la Unidad Administrativa Migración Colombia, con la correcta identificación de la parte actora, a virtud de esta providencia, en los términos ordenados en el auto que libró el mandamiento de pago.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

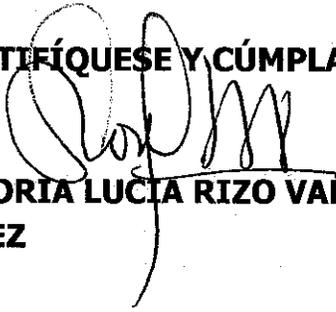
RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el encabezado y el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 799 del 29/07/2022, en el sentido que para todos los efectos procesales obra como demandante en este asunto la señora **MARÍA ALEJANDRA ROMERO BERNAL**, mayor de edad, quien actúa en nombre propio a través de apoderada judicial, punto que así queda:

“**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **ANDRÉS ROMERO ROSERO**, con c.c. 16.776.483, mayor de edad, y a favor de su hija **MARÍA ALEJANDRA ROMERO BERNAL**, quien actúa como demandante, a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos: (...).”

SEGUNDO: ORDENAR se libren por Secretaría los oficios al pagador Empresa Colombina del Cauca, y a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, con la correcta identificación de la parte actora, a virtud de esta providencia, en los términos ordenados en el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 78

Fecha: 11 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario